



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias elaborado de conformidad con la resolución 7/12 del Consejo. El Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo prorrogó su mandato por última vez en su resolución 27/1.

El mandato del Grupo de Trabajo es ayudar a las familias de los desaparecidos a esclarecer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y prestar asistencia a los Estados para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.

Desde que comenzó a funcionar en 1980, el Grupo de Trabajo ha remitido un total de 56.363 casos a 112 Estados. De ellos, 45.120 casos, atinentes a 91 Estados, continúan siendo examinados. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 130 casos.

En su informe, el Grupo de Trabajo proporciona información sobre las actividades realizadas y las comunicaciones y los casos examinados entre el 19 de mayo de 2016 y el 17 de mayo de 2017. El informe incluye una sección con las principales conclusiones y observaciones sobre la cuestión de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, tema de un estudio temático que se presenta como adición del presente informe (véase A/HRC/36/39/Add.2).

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.



Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo del 19 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017.....	3
A. Actividades	3
B. Reuniones	4
C. Comunicaciones.....	4
D. Visitas a países.....	5
E. Informes de seguimiento y otros procedimientos	5
F. Comunicados de prensa y declaraciones.....	6
G. La desaparición forzada en el contexto de la migración	8
III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que se examina	12
IV. Observaciones	18
V. Conclusiones y recomendaciones.....	25
 Anexos	
I. Country visit requests and invitations extended	28
II. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2017, and general allegations transmitted	30
III. Graphs showing the number of cases of enforced disappearances per year and per country according to the cases transmitted by the Working Group during the period 1980-17 May 2017 (only for countries with more than 100 cases transmitted).....	37

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal, en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo de Derechos Humanos ha prorrogado su mandato por última vez en su resolución 27/1.
2. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares presuntamente desaparecidos. En su calidad de agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve de vía de comunicación, por una parte, entre los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas y otros denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los Gobiernos interesados.
3. Tras la aprobación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (resolución 47/133 de la Asamblea General), se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de vigilar los avances logrados por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Declaración. En su resolución 7/12, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Grupo de Trabajo a que prestara asistencia a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes.
4. El presente informe contiene información sobre las actividades del Grupo de Trabajo y las comunicaciones y los casos por él examinados entre el 19 de mayo de 2016 y el 17 de mayo de 2017. Las decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y las comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe se resumen en un cuadro (véase la sección III).
5. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido en total 56.363 casos a 112 Estados. De ellos, 45.120 casos, atinentes a 91 Estados, continúan siendo examinados por no haber sido esclarecidos, cerrados o suspendidos. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 130 casos.

II. Actividades del Grupo de Trabajo del 19 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017

A. Actividades

6. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 110º período de sesiones, del 19 al 23 de septiembre de 2016 (véase A/HRC/WGEID/110/1); el 111º período de sesiones, del 6 al 10 de febrero de 2017 (véase A/HRC/WGEID/111/1); y el 112º período de sesiones, del 8 al 17 de mayo de 2017 (véase A/HRC/WGEID/112/1). Los informes sobre los períodos de sesiones deben considerarse complementarios del presente informe.
7. Durante el 110º período de sesiones, Houria Es-Slami fue confirmada como Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y Bernard Duhaime como Vicepresidente. Ambos habían sido nombrados en el 107º período de sesiones. Ariel Dulitzky finalizó su mandato como miembro del Grupo de Trabajo el 30 de abril de 2017. En marzo de 2016 se nombró un nuevo miembro, Luciano Hazan, para reemplazar al Sr. Dulitzky a partir del 1 de mayo de 2017.
8. El 15 de septiembre de 2015, la Presidenta-Relatora presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones el informe del Grupo de Trabajo para el período comprendido entre el 16 de mayo de 2015 y el 18 de mayo de 2016, así como sus adiciones, y participó en el diálogo interactivo con los Estados.
9. Entre el 6 y el 10 de junio de 2016, el Vicepresidente representó al Grupo de Trabajo en la 23ª reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

10. El 24 de octubre de 2016, la Presidenta-Relatora intervino ante la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con los Estados Miembros.

11. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar anualmente un período de sesiones fuera de Ginebra. Celebró su 111^{er} período de sesiones en Seúl. El Grupo de Trabajo agradece esta oportunidad al Gobierno de la República de Corea.

12. El 17 de febrero de 2017, el Vicepresidente participó en una mesa redonda de alto nivel de la Asamblea General celebrada para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

13. Los días 23 y 24 de marzo de 2017, el Sr. Dulitzky realizó una visita técnica a Chile para hacer el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita a Chile en 2012.

14. Durante el período que abarca el informe, todos los miembros del Grupo de Trabajo realizaron una serie de actividades relacionadas con las desapariciones forzadas, que incluyeron su participación en conferencias, consultas, seminarios, cursos de formación, talleres y disertaciones, organizados por Gobiernos y organizaciones de la sociedad civil.

15. El Grupo de Trabajo agradece el constante apoyo prestado, en particular mediante contribuciones voluntarias, por los Estados donantes, especialmente la Argentina, Francia, el Japón y la República de Corea.

B. Reuniones

16. En el período examinado asistieron a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo representantes de los Gobiernos del Iraq (111^{er} período de sesiones), el Japón (períodos de sesiones 110^o, 111^{er} y 112^o), el Perú (110^o período de sesiones), Portugal (112^o período de sesiones) y la República de Corea (111^{er} período de sesiones). Se celebraron también varias reuniones oficiosas con representantes de otros Estados. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a estos Gobiernos por las reuniones y destaca la importancia de la cooperación y el diálogo.

C. Comunicaciones

17. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 1.094 nuevos casos de desaparición forzada a 36 Estados.

18. De esos casos, 260 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de acción urgente¹ a 23 Estados.

19. El Grupo de Trabajo esclareció 130 casos en la Argentina (1), Bahrein (3), Bangladesh (1), Egipto (88), los Emiratos Árabes Unidos (6), Jordania (1), Kuwait (1), el Líbano (1), Libia (1), México (3), Nigeria (1), el Pakistán (8), la República Democrática Popular Lao (3), el Sudán (5), Turquía (5), Ucrania (1) y el Estado de Palestina (1). De esos casos, 52 se esclarecieron gracias a información facilitada por los Gobiernos, y los otros 78 gracias a información facilitada por otras fuentes.

20. El Grupo de Trabajo transmitió 21 comunicaciones de intervención inmediata relativas a denuncias de acoso y/o amenazas contra defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en Argelia (2), Burundi (1), Egipto (1), El Salvador (1), Etiopía (2), la India (3), el Irán (República Islámica del) (3), Kenya (1), Marruecos (1), México (3), Sri Lanka (2) y Sudán del Sur (1).

21. El Grupo de Trabajo transmitió 17 llamamientos urgentes relativos a personas detenidas, encarceladas, secuestradas o privadas de libertad de alguna otra forma, o que

¹ El procedimiento de acción urgente se utiliza en casos de desapariciones forzadas acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo.

habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo, en Bangladesh (1), el Chad (1), China (4), los Emiratos Árabes Unidos (1), el Irán (República Islámica del) (2), Italia (1), el Pakistán (1), la República Democrática Popular Lao (1), el Sudán (3), Tailandia (1) y Turquía (1).

22. El Grupo de Trabajo transmitió 9 denuncias generales relativas a obstáculos a la aplicación de la Declaración, a los Gobiernos de Bangladesh (1), Eritrea (1), la Federación de Rusia (1), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (1), Kenya (1), Myanmar (1) y México (2).

23. También transmitió otras 10 cartas sobre cuestiones relacionadas con desapariciones forzadas a los Gobiernos de la Argentina (1), Bolivia (Estado Plurinacional de) (1), Colombia (1), Libia (1), Mozambique (1), Nigeria (1), la República Democrática del Congo (1) y Sri Lanka (2), así como a la Unión Europea (1).

D. Visitas a países

24. El Grupo de Trabajo visitó Albania del 5 al 12 de diciembre de 2016 (véase A/HRC/36/39/Add.1). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Albania su invitación y la cooperación prestada antes, durante y después de la visita. Alienta al Gobierno a que aplique plenamente las recomendaciones contenidas en su informe sobre la visita.

25. El Grupo de Trabajo también agradece a los Gobiernos de Gambia, el Sudán y Tayikistán su invitación a visitar el país durante el período que abarca el examen. La visita a Gambia tuvo lugar del 12 al 19 de junio de 2017 y la visita al Sudán está prevista del 20 al 29 de noviembre de 2017. El Grupo de Trabajo también da las gracias al Gobierno de Ucrania, que ha aceptado una visita en principio en el primer semestre de 2018.

26. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursaran invitaciones para visitar la República Democrática del Congo y Turkmenistán.

27. Además, el Grupo de Trabajo reiteró las solicitudes que había cursado con anterioridad para visitar los siguientes países, aunque aún no había recibido una respuesta favorable: Bangladesh, Bahrein, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Líbano, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe. El Grupo de Trabajo urge a todos los Estados que hayan recibido una solicitud de visita del Grupo de Trabajo a que respondan favorablemente, de conformidad con la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos².

28. El Grupo de Trabajo recuerda una vez más que, si bien la República Islámica del Irán aceptó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, hace más de diez años, dicha visita fue aplazada a petición del Gobierno. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a fijar una fecha para la visita. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo lamenta nuevamente que, pese a la invitación cursada en 2014, aún no haya podido visitar ese país.

29. En febrero de 2016, el Gobierno de Sudán del Sur invitó al Grupo de Trabajo a realizar una visita al país. Sin embargo, no respondió a una carta posterior enviada por el Grupo de Trabajo en abril de 2016, en la que proponía dos fechas para realizar una visita al país en el último trimestre de 2017. La visita a Libia, aplazada en mayo de 2013 por motivos de seguridad, todavía está pendiente.

E. Informes de seguimiento y otros procedimientos

30. El Grupo de Trabajo ha elaborado informes de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras sus visitas a Chile (véase A/HRC/22/45/Add.1) y España (véase A/HRC/27/49/Add.1). El Grupo de Trabajo da las gracias a ambos Gobiernos por la cooperación prestada y los alienta a aplicar las recomendaciones

² Véase el anexo I, donde figura información sobre las solicitudes de visita y las invitaciones cursadas.

pendientes. El Grupo de Trabajo también agradece a las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados que aportaron datos para la preparación de esos informes.

F. Comunicados de prensa y declaraciones

31. El 1 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa³ en el que celebró la decisión del Congreso del Perú de aprobar la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

32. El 15 de julio de 2016, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos, acogió con beneplácito la decisión de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador de declarar inconstitucional la Ley de Amnistía de 1993, que permitía que los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, así como las violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto armado interno, se trataran con impunidad⁴.

33. El 19 de agosto de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos, instando al Gobierno de Turquía a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluso durante el estado de emergencia declarado tras el intento de golpe de Estado⁵.

34. El 23 de agosto de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos, instando al Gobierno de Bangladesh a anular la condena a la pena de muerte contra un miembro de alto rango del partido de la oposición Jamaat-e-Islami, Mir Quasem Ali, y a volver a juzgarlo de conformidad con las normas internacionales. También expresó alarma por los informes en el sentido de que el hijo del Sr. Ali, Mir Ahmed Bin Quasem, que también era miembro de su equipo de defensa letrada, había sido secuestrado en su domicilio el 9 de agosto de 2016 por las fuerzas de seguridad de Bangladesh, dos semanas antes de la audiencia del procedimiento de revisión de su padre⁶.

35. El 26 de agosto de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con el Comité contra la Desaparición Forzada, con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, exhortando a los Estados a prevenir y erradicar las desapariciones forzadas, incluidas las desapariciones forzadas de corto plazo y a velar por que los familiares de las personas privadas de libertad fueran informadas con precisión y rapidez acerca de su detención⁷.

36. El 15 de septiembre de 2016, en ocasión de la presentación por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de su informe anual al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa advirtiendo a los Estados de que las desapariciones forzadas estaban aumentando y expresando su profunda preocupación y frustración por lo que definió como “una tendencia muy aterradora”⁸. El Grupo de Trabajo también publicó sendos comunicados de prensa en relación con sus informes sobre las visitas al Perú⁹, Sri Lanka¹⁰ y Turquía¹¹.

37. El 23 de septiembre de 2016, al concluir su 110º período de sesiones, el Grupo de Trabajo emitió una declaración¹².

38. El 10 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos, instando a las autoridades de Etiopía a

³ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20046&LangID=S.

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20275&LangID=S.

⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20394&LangID=E.

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20403&LangID=E.

⁷ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20416&LangID=E.

⁸ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20505&LangID=E.

⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20501&LangID=S.

¹⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20499&LangID=E.

¹¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20500&LangID=E.

¹² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20578&LangID=E.

poner fin a su violenta represión de las protestas pacíficas y exhortando al Gobierno a permitir que una comisión internacional de investigación indagara sobre las protestas y la violencia ejercida contra manifestantes pacíficos¹³.

39. El 19 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos, exhortando al Gobierno de la India a poner inmediatamente en libertad al defensor de los derechos humanos Khurram Parvez, que había sido detenido en septiembre de 2016 por presuntas actividades contra el orden público. El Sr. Parvez coordina la Coalición de la Sociedad Civil de Jammu y Cachemira y preside la Federación Asiática contra Desapariciones Involuntarias¹⁴. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2016 fue puesto en libertad.

40. El 24 de octubre de 2016 se emitió un comunicado de prensa con motivo de la presentación de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo ante la Asamblea General, en la que se exhortó a los Estados a fijarse como objetivo prioritario la erradicación de las desapariciones forzadas y a combatir enérgicamente estos actos¹⁵.

41. El 12 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa¹⁶ y una declaración¹⁷, al término de su visita a Albania, exhortando al Gobierno a adoptar una política estatal integral que reconociera plenamente los delitos del pasado, incluidas las desapariciones forzadas, y se ocupara adecuadamente de todos los aspectos relativos a la verdad, la justicia, la reparación, la memoria y las garantías de no repetición.

42. El 20 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que encomiaba la decisión de los Estados partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de prorrogar el mandato del Comité contra la Desaparición Forzada¹⁸.

43. El 6 de febrero de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, conjuntamente con otros titulares de mandatos, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Burundi, en particular la denuncia de un marcado aumento de los casos de desaparición forzada¹⁹.

44. El 14 de febrero de 2017 al concluir su 111^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo emitió una declaración²⁰.

45. El 17 de febrero de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa exhortando a los Gobiernos de Kenya y Sudán del Sur a revelar la suerte que habían corrido dos hombres sursudaneses secuestrados en Kenya²¹.

46. El 24 de febrero de 2017, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos, emitió un comunicado de prensa exhortando al Gobierno de Bangladesh a poner fin urgentemente el creciente aumento de desapariciones forzadas en el país²².

47. El 28 de marzo de 2017, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos, emitió un comunicado de prensa en el que instaba al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a que revelara inmediatamente el paradero del renombrado defensor de los derechos humanos Ahmed Mansour²³.

¹³ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20663&LangID=E.

¹⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20697&LangID=E.

¹⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20752&LangID=E.

¹⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21017&LangID=E.

¹⁷ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21016&LangID=E.

¹⁸ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21055&LangID=E.

¹⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21145&LangID=E.

²⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21176&LangID=E.

²¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21193&LangID=E.

²² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21220&LangID=E.

²³ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21449&LangID=E.

G. La desaparición forzada en el contexto de la migración

48. El Grupo de Trabajo ha presentado un informe temático acerca de la cuestión de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (A/HRC/36/39/Add.2).

49. En su 105º período de sesiones y en su informe anual de 2015, el Grupo de Trabajo anunció que abordaría diversas formas de desapariciones forzadas en el contexto de la migración para determinar la causa del problema y especificar las obligaciones de los Estados de prestar asistencia a las víctimas. Varias observaciones preliminares ya figuraban en su informe anual de 2016 (véase A/HCR/33/51, párrs. 46 a 80). El 5 de febrero de 2017, se celebró en Seúl una reunión de expertos como actividad paralela del 111º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Además, se recibieron aportaciones por escrito de diversas partes interesadas, entre ellas Estados, en respuesta a un cuestionario enviado en diciembre de 2016²⁴. El Grupo de Trabajo da las gracias a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que participaron en el proceso.

50. El fenómeno de las desapariciones forzadas de migrantes es una realidad del mundo actual y no debe ignorarse ni subestimarse. Los movimientos cada vez más precarios de migrantes caracterizados por viajes largos y peligrosos relacionados, entre otras cosas, con políticas migratorias de los Estados con frecuencia cada vez más rígidas centradas en la disuasión, han dado lugar a una situación que expone a los migrantes a un mayor riesgo de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

51. Como se indica en el informe, existe un vínculo directo entre la migración y las desapariciones forzadas, ya sea porque las personas migran como consecuencia de la amenaza o el riesgo de ser objeto de desaparición forzada en su país o porque desaparecen durante su recorrido migratorio, o en el país de destino. Esto puede producirse a raíz del secuestro por razones políticas o de otra índole, o en el contexto de los procesos de detención o expulsión, o como consecuencia del tráfico ilícito o la trata de personas. Sin embargo, los Estados y la comunidad internacional en su conjunto no parecen estar prestando la debida atención a esta cuestión. Además, en razón de su naturaleza y carácter transnacional, los Estados están haciendo caso omiso de esta cuestión y prefieren atribuir la culpa a otros, ya sea a otro Estado o a un grupo delictivo.

52. Cuando la desaparición de migrantes es obra principalmente de agentes no estatales, pero con la participación directa o indirecta de las autoridades del Estado, claramente esos actos podrían considerarse desapariciones forzadas. Hay otros casos en que los migrantes desaparecen como consecuencia involuntaria aunque directa del comportamiento del Estado, por ejemplo, en casos de devolución, en tierra o en el mar. Si bien en un sentido estricto no se tratarían de desapariciones forzadas, podrían dar lugar a la responsabilidad del Estado en el contexto de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

53. Así pues, en vista de la gravedad y la complejidad de este fenómeno, es esencial que todos los Estados tomen en serio este problema y refuercen urgentemente las medidas para prevenirlo y combatirlo a nivel nacional. Además, habida cuenta de su carácter transnacional, los Estados deben intensificar la cooperación con otros Estados y con las organizaciones internacionales pertinentes a nivel regional y mundial.

54. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes a los Estados.

²⁴ Respondieron al cuestionario los siguientes Estados: Alemania, El Salvador, Irlanda, Japón, Kazajstán, Marruecos, México, Portugal, Serbia, Suecia y Venezuela (República Bolivariana de). También se recibieron contribuciones escritas de las siguientes organizaciones: Groupe antiraciste de défense et d'accompagnement des étrangers et migrants; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; Secretaría Regional sobre la Migración Mixta; y Alternative Espace Citoyen. Kimio Yakushiji, en nombre del Comité contra la Desaparición Forzada, también aportó una contribución.

1. Aspectos generales

La migración como consecuencia de la desaparición forzada

55. Los Estados deberían considerar el riesgo o la amenaza de que una persona pueda ser víctima de desaparición forzada como una forma de persecución comprendida en el ámbito de aplicación del principio de no devolución y otorgar la condición de refugiado a las personas que migran para huir de esos actos, y al mismo tiempo adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que no sean objeto de devolución.

Desaparición forzada de migrantes

56. Los Estados deberían:

a) Reunir, recopilar y sistematizar toda la información relativa a todas las personas que han desaparecido en el país, o que se encuentran en tránsito en este. Esta información también debería compartirse sistemáticamente con los países vecinos y con las organizaciones internacionales y/o regionales pertinentes.

b) Intensificar la cooperación, tanto bilateral como multilateral, con otros Estados y organizaciones internacionales en las esferas de la identificación, la búsqueda, la recopilación de datos, la prevención, la investigación y el enjuiciamiento.

2. Prevención

57. De conformidad con el artículo 8 de la Declaración, los Estados deberían prohibir, tanto en la legislación como en la práctica:

a) La expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada. Toda repatriación debe ser objeto de una cuidadosa evaluación individual y respetar las debidas garantías procesales, como el derecho a recurrir la decisión de expulsión y/o repatriación. Para determinar si hay tales motivos, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluida, cuando proceda, la existencia en el Estado interesado de un conjunto de violaciones sistemáticas, graves, manifiestas o masivas de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, de la Declaración.

b) La devolución de los migrantes a cualquier país en el que corran el riesgo de desaparición forzada.

58. A este respecto, los Estados también deberían:

a) Examinar cuidadosamente, al elaborar los reglamentos, políticas y prácticas de migración, los efectos que pueden tener y, en particular, evaluar las posibles consecuencias de obligar a los migrantes a recurrir a las redes de tráfico ilícito, quedando así atrapados en las redes de trata de personas, lo que incrementa el riesgo de que sean víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

b) Vigilar mejor las nuevas rutas migratorias detectadas, tanto por tierra como por mar, con miras a salvar vidas y defender los derechos humanos a fin de evitar en la mayor medida posible la desaparición de migrantes durante su viaje.

c) Adoptar todas las medidas posibles para sancionar a las organizaciones delictivas que incurren en el abuso o la explotación de migrantes, en particular las redes de trata, e investigar adecuadamente toda denuncia de participación, colusión o aquiescencia de las autoridades del Estado en esos actos delictivos, que pueden terminar con la desaparición de los migrantes.

d) Esforzarse por poner fin a la detención de migrantes y no detener a niños migrantes en razón de su situación o la de sus padres. Si la detención de migrantes adultos es absolutamente necesaria como medida de último recurso, proporcional y justificada en la legislación, los Estados deberían mantener a los migrantes privados de libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y asegurarse de que su detención quede registrada

oficialmente, con información exacta sobre su reclusión y el lugar o los lugares donde se cumple, y supervisada de forma independiente.

e) En toda circunstancia los migrantes detenidos deben poder comunicarse con sus familiares y sus representantes, y ser informados de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares de su país de origen.

f) Documentar oficialmente y vigilar, en la medida de lo posible, todas las devoluciones de migrantes y garantizar que se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales a fin de evitar desapariciones durante esos procesos, incluidas desapariciones temporales.

g) La puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos.

3. Búsqueda de personas desaparecidas

59. Los Estados deberían:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización de los migrantes desaparecidos, utilizando todos los medios a su disposición, incluidos los recursos de investigación forense, e incorporar información *ante mortem* en una base de datos centralizada;

b) Investigar si en las zonas de tránsito de migrantes hay fosas clandestinas u otros lugares donde pueden ocultarse cuerpos, y establecer un registro de cadáveres encontrados, documentando las circunstancias del hallazgo;

c) Respetar las normas internacionales para todas las exhumaciones de fosas comunes de migrantes y los procesos de identificación realizados con posterioridad a ello;

d) Considerar la posibilidad de facilitar, entre otras cosas mediante la expedición de visados, la llegada de familiares de desaparecidos que participan en la búsqueda de sus seres queridos.

4. Investigación, tipificación y enjuiciamiento

60. Los Estados deberían:

a) Investigar todos los casos de posible desaparición forzada como tales desde un principio y no excluir, *a priori*, el hecho de que en realidad podrían tratarse de desapariciones forzadas;

b) Llevar a cabo todas las iniciativas de investigación con la cooperación de las autoridades de todos los Estados afectados, como es habitual en el caso de todos los delitos de carácter transnacional;

c) Tipificar como delito todos los actos de desaparición forzada, incluidas las desapariciones forzadas de migrantes, que deberían sancionarse con penas adecuadas, teniendo en cuenta su extrema gravedad;

d) Tomar las medidas jurídicas apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada de migrantes, que se encuentre bajo su jurisdicción o bajo su control, sea sometido a juicio, a menos que esas personas hayan sido extraditadas a otro Estado que desea ejercer la jurisdicción.

5. Protección y derecho a un recurso efectivo

61. Los Estados deberían:

a) Velar por un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero o el estado de salud de los migrantes cuya suerte se desconoce.

b) Garantizar el derecho de los migrantes a recurrir —con su consentimiento informado— a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su

Estado de origen si se han violado sus derechos, o el derecho de los familiares de migrantes desaparecidos, a recibir asistencia en la búsqueda de su paradero.

c) Iniciar sin tardanza una investigación adecuada si se encuentra una fosa común de migrantes y abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda frustrar o retrasar la investigación.

d) Proporcionar reparación y garantizar el derecho a una indemnización adecuada, incluidos los medios para una readaptación tan completa como sea posible, a todas las víctimas. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.

6. Cooperación internacional

62. Dado el carácter transnacional de las desapariciones forzadas de migrantes, los Estados deberían llevar a cabo todas las investigaciones posibles, tanto para la búsqueda de los migrantes como para el enjuiciamiento de los presuntos autores de la desaparición, cooperando debidamente con las autoridades de todos los Estados interesados y con las organizaciones internacionales pertinentes.

III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que se examina²⁵

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado				Casos esclarecidos durante el período examinado por Gobierno Fuentes	Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado				
		Acciones urgentes		Casos ordinarios					Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas	
Afganistán	3						3										
Albania	1						1										
Angola	2						2										
Arabia Saudita	5						5										
Argelia	3 139		40				3 179	2			1						
Argentina ²⁶	3 244		1	1		157	3 241			1							1
Bahrein	4	3			3		4										
Bangladesh	34	3	13		1		49		1	1							
Belarús	3						3										
Bhután ²⁷	5						0										
Bolivia (Estado Plurinacional de)	28						28			1							

²⁵ Por “acciones urgentes” se entienden los casos de desapariciones forzadas acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, así como los acaecidos entre tres meses y un año antes de la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, siempre que guarden relación con un caso acaecido en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia. “Casos ordinarios” son los casos de desapariciones forzadas acaecidos con anterioridad a los tres meses previos a la recepción de la denuncia. Las cartas de intervención inmediata están motivadas por casos de intimidación, persecución o represalias contra las familias de las personas desaparecidas, los testigos, los abogados, los defensores de los derechos humanos y otras personas que se ocupen de los casos de desaparición. Los llamamientos urgentes son denuncias de desapariciones forzadas o del riesgo de desaparición de personas privadas de libertad. Las denuncias generales son denuncias de presuntos obstáculos en la aplicación de la Declaración.

²⁶ En su 110º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió trasladar tres casos de la Argentina al Uruguay.

²⁷ En su 111º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió trasladar cinco casos de Bhután a la India.

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado						
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas			
Brasil	13						13											
Burundi	53	2	3				58	1										
Camboya	1						1											
Camerún	14						14											
Chad	23						23		1									
Chile	784		1				785											
China	41	2					43		4				3*					
Colombia	973						973				1							1
Congo	89						89											
Ecuador	5						5											
Egipto ²⁸	226	101	21	43	45	46	258	1										1
El Salvador	2 282						2 282	1										
Emiratos Árabes Unidos	10	1		1	5		5		1					1				
Eritrea	62						62				1							
España	7						7											
Estados Unidos de América	4						4											
Etiopía	112		1				113	2										
Federación de Rusia	480	1	327				808				1							1
Filipinas	625						625											
Francia	1						1											

²⁸ En su 110º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que dos casos eran duplicados y a continuación los eliminó de los registros.

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por Gobierno Fuentes	Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado					
		Acciones urgentes	Casos ordinarios				Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas		
Gambia	4					4										
Grecia	1					1										
Guatemala	2 897					2 897										1
Guinea	37					37										
Guinea Ecuatorial	8					8										
Guyana	1					1		0								
Haití	38					38										
Honduras	130					130										
India ²⁹	354		9			368	3					2				
Indonesia	163					163				1						
Irán (República Islámica del)	524	3	1			528	3	2	1							
Iraq	16 413		3			16 416										
Israel	2					2										
Italia	0					0		1					1			
Jordania	4				1	3										
Kenya	72		5			77	1									
Kuwait	2				1	1										
Líbano	313	1			1	313										
Libia	18	2	14		1	33					1					
Malasia	0	1				1										

²⁹ En su 111^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió trasladar cinco casos de Bhután a la India.

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado						
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas			
Maldivas	1						1											
Marruecos	96		44				140	1				1						
Mauritania	4						4											
México	378	1	1		3		377	3			2		2					
Mozambique	2	1					3					1						
Myanmar	2						2				1							
Namibia	2						2											
Nepal	461		9				470											
Nicaragua	103						103											
Nigeria	0	1			1		0					1						
Omán	1						1											
Pakistán	511	119	101	1	7	109	723		1									
Perú	2 365						2 365											
República Árabe Siria	179	2	37			1	218											
República Centrafricana	3						3											
República de Corea	3						3											
República Democrática del Congo	47		1				48					1						
República Democrática Popular Lao	2	3		3			2		1									

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado				Casos esclarecidos durante el período examinado por	Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado					
		Acciones urgentes		Casos ordinarios					Gobierno	Fuentes	Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
República Dominicana	2						2											
República Popular Democrática de Corea	94		73				167											
Rwanda	23						23											
Seychelles	3						3											
Somalia	1						1											
Sri Lanka	5 758		101				5 859	2			2							
Sudáfrica	1						1											
Sudán	174	5			5		174		3				2					
Sudán del Sur	2						2	1										
Tailandia	82						82		1									
Tayikistán	3						3											
Timor-Leste	428						428											
Togo	10						10											
Túnez	2		10				12											
Turkmenistán	3	1					4											
Turquía ³⁰	78	4	18	3	2		94		1				1					
Ucrania	6				1		5											
Uganda	15						15											
Uruguay ³¹	17						20											

³⁰ En su 111^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era duplicado y a continuación lo eliminó de los registros.

Países	Casos pendientes al inicio del período examinado	Casos transmitidos al Gobierno durante el período examinado		Casos esclarecidos durante el período examinado por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período examinado	Comunicaciones transmitidas durante el período examinado				Comunicaciones recibidas durante el período examinado						
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Denuncia general	Otra carta	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas			
Uzbekistán	7						7											
Venezuela (República Bolivariana de)	15	1					16							1				
Viet Nam	1						1											
Yemen	11	1					12											
Zimbabwe	5						5											
Estado de Palestina	4	1			1		4											

³¹ En su 110º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió trasladar tres casos de la Argentina al Uruguay.

IV. Observaciones

63. El Grupo de Trabajo añade a las observaciones formuladas en sus documentos posteriores a los períodos de sesiones (véase el párr. 6 del presente documento) las siguientes observaciones sobre países concretos, sobre la base de la cooperación recibida y de novedades significativas con respecto a su mandato acaecidas durante el período que abarca el informe.

Argelia

64. El Grupo de Trabajo reitera su decepción (véanse A/HRC/30/38, párr. 58, y A/HRC/33/51, párr. 82) porque, aunque recibió una comunicación oficial en febrero de 2014 en la que el Gobierno de Argelia lo invitaba a visitar el país durante el segundo semestre de 2014, ese Gobierno no ha aceptado las diferentes fechas propuestas por el Grupo de Trabajo. Este sigue esperando que en breve se le permita visitar el país.

Bangladesh

65. Preocupa al Grupo de Trabajo el hecho de seguir recibiendo nuevas denuncias de casos de presuntas desapariciones forzadas en Bangladesh (véase el párr. 46), así como la falta de respuesta a los casos y comunicaciones transmitidos. El Grupo de Trabajo recalca que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas y que, de conformidad con el artículo 10, párrafo 2, se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información.

66. El Grupo de Trabajo lamenta de nuevo no haber recibido información del Gobierno en relación con las dos denuncias generales transmitidas el 4 de mayo de 2011 por el supuesto empleo habitual de la desaparición forzada por las fuerzas del orden, las fuerzas paramilitares y el ejército para detener e incluso ejecutar extrajudicialmente a personas (véanse A/HRC/22/45, párr. 33, y A/HRC/30/38, párr. 61); y el 9 de marzo de 2016 por las denuncias de un incremento alarmante del número de casos de desaparición forzada en el país (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6). El Grupo de Trabajo invita al Gobierno a que responda a su última denuncia general transmitida el 22 de febrero de 2017, sobre las denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por los Servicios de Seguridad e Inteligencia, así como los organismos de represión de Bangladesh (véase A/HRC/WGEID/111/1, párr. 24 y anexo II).

67. El 12 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 27 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Burundi

68. El Grupo de Trabajo sigue preocupado (véase A/HRC/33/51, párrs. 85 y 86) por la persistente situación de violencia e inestabilidad en Burundi, que puede propiciar las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

69. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. El Grupo de Trabajo lamenta la respuesta recibida el 27 de marzo de 2017 por la que se negó a cursar una invitación.

Chile

70. El Grupo de Trabajo ha elaborado un informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras su visita a Chile (véase A/HRC/22/45/Add.1). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Chile su cooperación en la elaboración del informe de seguimiento, parte del cual trató de una visita técnica realizada por un miembro del Grupo los días 23 y 24 de marzo de 2017 (véase el párr. 13 del presente documento). Espera que las recomendaciones formuladas en el informe se apliquen debidamente.

China

71. El Grupo de Trabajo está preocupado por el hecho de que sigue recibiendo denuncias de personas detenidas en China cuyo proceso está en la fase de instrucción (véanse A/HRC/WGEID/107/1, párr. 24; A/HRC/WGEID/108/1, párr. 28, A/HRC/WGEID/111/1, párr. 30, y A/HRC/WGEID/112/1, párr. 26), pero cuyo paradero exacto sigue siendo desconocido. El Grupo de Trabajo reitera que ese tipo de casos de detención secreta son una forma de desaparición forzada e insta al Gobierno de China a revelar la suerte y el paradero de todas las personas privadas de libertad, independientemente de la naturaleza de las acusaciones en su contra. El Grupo de Trabajo reitera que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (artículo 10, párrafo 2, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas).

72. El Grupo de Trabajo también está preocupado por las denuncias recibidas sobre la persistencia de la práctica de la repatriación de personas que han sido detenidas por las autoridades chinas tras huir de la República Popular Democrática de Corea. Las personas devueltas a la República Popular Democrática de Corea corren el riesgo de sufrir graves violaciones de los derechos humanos, incluida la desaparición forzada (véase A/HRC/WGEID/112/1, párr. 29.) El Grupo de Trabajo recuerda el artículo 8, párrafo 1, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, según el cual ningún Estado expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada.

73. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 2 de septiembre de 2013, el 28 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

República Popular Democrática de Corea

74. El Grupo de Trabajo está preocupado por la falta de cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea reflejada en las respuestas idénticas recibidas en los últimos años en relación con los casos transmitidos. Preocupa al Grupo de Trabajo en particular el hecho de que el Gobierno, en lugar de cooperar con él en relación con las serias denuncias de desaparición forzada grave y sistemática en el país, lo acuse de parcialidad y de participación en un presunto complot político contra la República Popular Democrática de Corea. El Grupo de Trabajo insiste firmemente en que sus operaciones observan los máximos niveles de objetividad, independencia e imparcialidad.

75. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional (véase A/HRC/27/49, párr. 72).

76. El 22 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país y envió un recordatorio el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

República Democrática del Congo

77. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la situación en la República Democrática del Congo, especialmente en las regiones de Kasai, que puede facilitar las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo subraya que, como establece el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

78. El 17 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Espera recibir pronto una respuesta favorable.

Egipto

79. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno el gran número de respuestas remitidas, lo que demuestra la firme intención del Gobierno de colaborar con el Grupo de Trabajo y ha permitido a este último esclarecer muchos casos. Sin embargo, sigue preocupado porque durante el período que se examina transmitió al Gobierno 101 nuevos casos con arreglo al procedimiento de acción urgente (véanse A/HRC/WGEID/110/1, párrs. 38 a 45, A/HRC/WGEID/111/1, párrs. 40 a 49, y A/HRC/WGEID/112/1, párrs. 38 a 45). El Grupo de Trabajo reitera que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas privadas de libertad y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (artículo 10, párrafo 2, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas).

80. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 8 de noviembre de 2012, el 18 de septiembre de 2013, el 27 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Eritrea

81. El Grupo de Trabajo lamenta su absoluta falta de interacción con el Gobierno de Eritrea. También observa con preocupación la denuncia general transmitida el 21 de marzo de 2017 en relación con las presuntas violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, cometidas en todo el país en los últimos 25 años (véase A/HRC/WGEID/111/1, párr. 52 y anexo II).

82. El Grupo de Trabajo hace suyo el llamamiento formulado por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea de que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de remitir la situación de Eritrea a la Corte Penal Internacional (véase A/HRC/32/47, párr. 132).

Gambia

83. El Grupo de Trabajo encomia al Gobierno de Gambia por tener la voluntad política de hacer frente a las anteriores violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reitera su apoyo a las medidas ya

adoptadas y alienta a las autoridades a tener en cuenta las observaciones preliminares formuladas al término de la visita del Grupo de Trabajo en junio de 2017³².

84. El Grupo de Trabajo subraya que todas las medidas relativas a la verdad, la justicia y las reparaciones deben concebirse y aplicarse simultáneamente y en consulta con los familiares de los desaparecidos y representantes de la sociedad civil. En particular, hace hincapié en que dichas medidas deben incluir el establecimiento de una comisión de la verdad y la reconciliación, que se está debatiendo a nivel gubernamental, la investigación de antecedentes en el sector de la seguridad para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos y el fortalecimiento de la eficiencia y la independencia del poder judicial.

Irán (República Islámica del)

85. Preocupa al Grupo de Trabajo la información recibida sobre casos de personas que han desaparecido de dentro del sistema penitenciario en la República Islámica del Irán, en particular después de su detención en la prisión de Evin. El Grupo de Trabajo recalca que, de conformidad con el artículo 10, párrafo 2, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas privadas de libertad y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información.

86. El Grupo de Trabajo también sigue preocupado por la información recibida sobre actos de acoso e intimidación contra las personas que han denunciado casos de desapariciones forzadas o que han participado activamente en campañas para conocer la verdad sobre sus familiares desaparecidos y han pedido que se haga justicia por ellos. El Grupo de Trabajo pone de relieve el artículo 13, párrafo 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con arreglo al cual “se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia”.

87. El Grupo de Trabajo recuerda una vez más que, si bien la República Islámica del Irán aceptó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, esta fue aplazada a petición del Gobierno. Sin embargo, la visita aún no ha tenido lugar, a pesar de los recordatorios enviados el 20 de julio de 2009, el 16 de agosto de 2010, el 18 de agosto de 2011, el 8 de noviembre de 2012, el 18 de septiembre de 2013, el 28 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a fijar cuanto antes una fecha para la visita.

Kenya

88. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación porque el Gobierno no ha respondido a sus comunicaciones, en particular a las dos denuncias generales transmitidas el 30 de septiembre de 2014 en relación con las desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas presuntamente por la Dependencia de la Policía encargada de la Lucha contra el Terrorismo (véanse A/HRC/WGEID/104/1, párrs. 71 a 78, y A/HRC/30/38, párr. 76); y el 4 de marzo de 2016 en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas de sospechosos de terrorismo, en el contexto de medidas de seguridad arbitrarias como la operación de seguridad “Usalama Watch” que tuvo lugar en abril de 2014 (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6). El Grupo de Trabajo observa con preocupación la denuncia general transmitida el 1 de junio de 2017, relativa a las denuncias de desapariciones forzadas de jóvenes musulmanes en particular en la región costera del país (véase A/HRC/WGEID/112/1, párr. 59 y anexo II). El Grupo de Trabajo reitera que, como se establece en el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección

³² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21771&LangID=E.

de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

89. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 2 de septiembre de 2013, el 28 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Libia

90. Inquieta al Grupo de Trabajo la situación inestable en Libia, que podría propiciar las desapariciones forzadas. En particular el Grupo de Trabajo está preocupado por las actividades de varios grupos delictivos y las milicias que al parecer funcionan en algunas zonas con la aquiescencia, si no el apoyo manifiesto del Gobierno. El Grupo de Trabajo subraya que, como se establece en el artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.

México

91. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la reciente aprobación por el Senado de una ley general de desaparición forzada de personas. Insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para que dicha ley se promulgue tan pronto como sea posible, aunque señala al mismo tiempo que el proyecto de ley tiene algunas lagunas, en particular en relación con la propuesta de un sistema de búsqueda.

Myanmar

92. Preocupan al Grupo de Trabajo las denuncias reiteradas y fiables de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en el estado de Rakhine, incluidas las desapariciones forzadas. Subraya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas y que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

93. A ese respecto, el Grupo de Trabajo observa con preocupación la denuncia general transmitida el 9 de junio de 2017, relativa a presuntas desapariciones forzadas tras operaciones de seguridad llevadas a cabo en el norte del estado de Rakhine (véase A/HRC/WGEID/112/1, párrs. 72 y 73, y anexo II) y solicita que se proporcione una respuesta en breve.

Nepal

94. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la renovación, el 8 de febrero de 2017 de los mandatos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas. Lamenta, sin embargo, que la prórroga sea solo por un año más. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Nepal a seguir prorrogando esos mandatos para garantizar la eficacia de la planificación y el funcionamiento de las Comisiones y asegurar un progreso significativo en relación con aspectos cruciales de sus mandatos, como las iniciativas de búsqueda de la verdad, el estudio de las características y los cuadros de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, la identificación de los autores y las recomendaciones sobre la reparación a las víctimas y la reforma institucional.

95. El Grupo de Trabajo también tiene conocimiento de que en 2015 la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas redactó un proyecto de ley que

tipificaba como delito la desaparición forzada. Sin embargo, todavía no se ha presentado al Parlamento. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno de Nepal a que acelere el proceso de redacción del proyecto de ley que tipifica como delito la desaparición forzada, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil, y promulgue esa ley sin demora. El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad y que el artículo 18, párrafo 1, dispone que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.

96. El 22 de noviembre de 2016, el Grupo de Trabajo reiteró su solicitud de visitar el país, inicialmente presentada en 2006. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno a la solicitud; el Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Pakistán

97. Preocupa al Grupo de Trabajo que durante el período que abarca el informe transmitió al Gobierno 119 nuevos casos con arreglo al procedimiento de acción urgente (véanse A/HRC/WGEID/110/1, párrs. 82 a 94, A/HRC/WGEID/111/1, párr. 99, y A/HRC/WGEID/112/1, párr. 76). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno las respuestas proporcionadas los días 15 de julio de 2016 y 17 de febrero de 2017, en las que suministró información sobre numerosos casos, lo cual demuestra su compromiso de colaborar con el Grupo de Trabajo. Sin embargo, reitera la importancia de respetar las siguientes disposiciones de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

a) Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (art. 2, párr. 1).

b) Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (art. 7).

c) Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas privadas de libertad y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (art. 10, párr. 2).

98. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que aplique las recomendaciones contenidas en el informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tras su visita al Pakistán en 2012 (véase A/HRC/33/51/Add.4). También reitera su solicitud de realizar una visita de seguimiento (véase A/HRC/33/51/Add.7, párr. 38.)

Filipinas

99. Preocupa al Grupo de Trabajo la situación en Filipinas, en particular en relación con el presunto número elevado de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en el contexto de la “guerra contra las drogas”, que podría facilitar las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo destaca que, como se establece en el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

100. El 3 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 16 de agosto de 2010, el 18 de agosto de 2011, el 18 de septiembre de 2013, el 28 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Federación de Rusia

101. Con respecto a la denuncia general y los casos transmitidos recientemente (véanse A/HRC/WGEID/110/1, párrs. 4 y 109, A/HRC/WGEID/111, párr. 109, y A/HRC/WGEID/112, párr. 83), el Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta sustantiva en breve.

102. El 2 de noviembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Sin embargo, aún no ha recibido una respuesta favorable, a pesar de los recordatorios enviados el 4 de junio de 2008, el 20 de julio de 2009, el 16 de agosto de 2010, el 18 de agosto de 2011, el 8 de noviembre de 2012, el 2 de septiembre de 2013, el 27 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir lo antes posible una respuesta favorable.

España

103. El Grupo de Trabajo ha elaborado un informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras su visita a España (véase A/HRC/27/49/Add.1). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de España la cooperación prestada para la elaboración del informe de seguimiento. Espera que las recomendaciones formuladas en el informe se apliquen debidamente.

Sri Lanka

104. El Grupo de Trabajo lamenta la falta de progreso en relación con el establecimiento y funcionamiento eficaz de la Oficina de Personas Desaparecidas e insta al Gobierno a que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones relativas a la Oficina formuladas tras la visita realizada al país en noviembre de 2015 (véase A/HRC/33/51/Add.2, párrs. 79 y 80).

República Árabe Siria

105. El Grupo de Trabajo sigue seriamente preocupado por la situación en la República Árabe Siria, que propicia las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

106. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Consejo de Seguridad de que considere la posibilidad de remitir la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional (véanse A/HRC/27/49, párr. 99, y A/HRC/33/51, párr. 103).

107. El 19 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 2 de septiembre de 2013, el 27 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Tailandia

108. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 8 de noviembre de 2012, el 2 de septiembre de 2013, el 28 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Turquía

109. El Grupo de Trabajo reitera la recomendación formulada después de sus visitas al país en marzo de 2016, en particular de adoptar de inmediato una política integral para hacer frente a las desapariciones, que incluiría la creación de un mecanismo extrajudicial dedicado específicamente a la búsqueda de las personas desaparecidas, y la adecuada conservación e investigación de los lugares de enterramiento existentes (véase A/HRC/33/51/Add.1, párrs. 71 y 72).

Emiratos Árabes Unidos

110. El 13 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Todavía no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 27 de octubre de 2014, el 27 de noviembre de 2015 y el 18 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo espera recibir pronto una respuesta favorable.

Yemen

111. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación en el Yemen, que podría propiciar las desapariciones forzadas (véase A/HRC/33/51, párr. 109). Reitera que, según el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

V. Conclusiones y recomendaciones

112. **El Grupo de Trabajo está seriamente preocupado por el hecho de que el número de desapariciones forzadas sigue siendo inaceptablemente elevado en todo el mundo. Esta triste realidad queda demostrada por el hecho de que, durante el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitiera 1.094 nuevos casos denunciados de desaparición a 36 Estados. El Grupo de Trabajo hizo uso del procedimiento de acción urgente en 260 de esos casos, que presuntamente se produjeron en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia por el Grupo de Trabajo.**

113. **Pese al gran número de casos existentes, la escasez de denuncias sigue siendo un problema importante. Es necesario aumentar la ayuda que se brinda a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar casos al Grupo de Trabajo y, lo que es más importante, para continuar trabajando en los problemas relativos a las desapariciones forzadas.**

114. **El Grupo de Trabajo no puede cumplir su mandato sin la cooperación de los Estados; en particular, no puede, sin su ayuda, suministrar información a las familias sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. En este sentido, el Grupo de Trabajo celebra que un gran número de Estados sigan colaborando con él, facilitando respuestas regulares y sustantivas. Otros Estados han mejorado considerablemente la calidad de sus respuestas mediante la inclusión de información más detallada y pertinente. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por el hecho de que muchos Estados no le han respondido nunca o han remitido respuestas en las que no figura información pertinente, o han sido de carácter formal y/o de procedimiento únicamente, lo que equivale de hecho a negarse a cooperar. El Grupo de Trabajo insta a todos los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de investigar adecuadamente los casos de desaparición forzada y colaborar con el Grupo de Trabajo.**

115. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo continuó constatando la existencia de un cuadro de desapariciones “por períodos breves” en varios países. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por este fenómeno. Insiste en que la desaparición forzada no es aceptable en ningún caso, por breve que sea su duración, y que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia.

116. Preocupa al Grupo de Trabajo la situación en algunos países que se refleja en el presente informe, y reitera que, de acuerdo con el artículo 7 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

117. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el incremento de los secuestros perpetrados por agentes no estatales, que podrían equivaler a actos de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo celebró una reunión de expertos en febrero de 2016 para examinar la cuestión y seguirá estudiando si esas situaciones pueden incluirse en su mandato y, en caso afirmativo, qué acciones se deben acometer al respecto. El Grupo de Trabajo exhorta a todas las instancias a que adopten las medidas pertinentes y a que proporcionen información al Grupo de Trabajo y compartan sus puntos de vista sobre este asunto con este.

118. El Grupo de Trabajo sigue observando un cuadro de amenazas, intimidación y represalias contra las víctimas de desaparición forzada, incluidos los miembros de su familia, los testigos y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de esos casos. Exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir esos actos, protejan a quienes se ocupan de los casos de desapariciones forzadas y sancionen a sus autores, con arreglo al artículo 13, párrafos 1 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. A ese respecto, el Grupo de Trabajo acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General, en octubre de 2016, del nuevo Subsecretario General para dirigir la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York. Este alto funcionario encabezará los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a actos de intimidación y represalias contra aquellos que cooperan con la Organización en materia de derechos humanos.

119. Las visitas a los países son parte fundamental del mandato del Grupo de Trabajo. Estas visitas permiten al Grupo poner de relieve las prácticas utilizadas en los países para hacer frente al fenómeno de las desapariciones forzadas, así como ayudar a los Estados a reducir los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y garantizar el contacto directo con los familiares de las víctimas. El Grupo de Trabajo agradece a los Gobiernos de Gambia, el Sudán y Tayikistán las invitaciones cursadas durante el período examinado. También agradece la ayuda brindada por el Gobierno de Albania durante la visita realizada en diciembre de 2016. Además, durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursaran invitaciones para visitar la República Democrática del Congo y Turkmenistán. Además de las nuevas solicitudes, el Grupo de Trabajo reiteró las solicitudes que había cursado con anterioridad, aunque aún no había recibido respuesta favorable, para visitar los siguientes países: Bangladesh, Bahrein, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Líbano, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe. Otros países, como Argelia y la República Islámica del Irán, han invitado y/o confirmado la invitación al Grupo de Trabajo, aunque no se han acordado fechas concretas para la visita. Las visitas a Libia y Sudán del Sur, que han sido aceptadas por los respectivos países, no se han realizado hasta la fecha, principalmente por razones de seguridad. Así pues, el Grupo de Trabajo exhorta a todos los Estados con solicitudes de visita pendientes a que respondan favorablemente teniendo presente la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, y a aquellos

que han aceptado una visita, a que propongan lo antes posible fechas concretas para realizarla.

120. El Grupo de Trabajo reitera su anterior llamamiento a intervenir en el seguimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación y otros órganos de determinación de los hechos o de investigación creados por el Consejo de Derechos Humanos en la medida en que guarden relación con las desapariciones forzadas (véase A/HRC/33/Add.51, párr. 119.)

121. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar un período de sesiones al año fuera de Ginebra, entre otras cosas para facilitar la interacción con los familiares de los desaparecidos y para dar a conocer el mandato y las actividades del Grupo de Trabajo a nivel local y regional. Agradece la invitación recibida del Gobierno de la República de Corea de acoger un período de sesiones durante el período que abarca el informe, así como del Gobierno de Bélgica de servir de sede de un período de sesiones en Bruselas en 2018. El Grupo de Trabajo invita a otros países a que sigan estos ejemplos.

122. El Grupo de Trabajo exhorta una vez más a los Estados que no han firmado y/o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que lo hagan sin demora y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para ocuparse de las comunicaciones individuales y de las denuncias entre Estados, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32, respectivamente, de la Convención.

Anexo I

[Inglés únicamente]

Country visit requests and invitations extended

Invitations extended to the WGEID

<i>Country</i>	<i>Date</i>
Albania	5 to 12 December 2016
Algeria ¹	tbd
Ecuador	tbd
Gambia (The)	12 to 19 June 2017
Iran (Islamic Republic of) ²	tbd
Kyrgyzstan	tbd
Libya	tbd, postponed
South Sudan	Last quarter of 2016 (did not take place)
Sudan	20 to 29 November 2017
Tajikistan	tbd

Visits requested by the WGEID

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Bahrain	27 October 2014	18 November 2016
Bangladesh	12 March 2013	18 November 2016
Belarus	30 June 2011	18 November 2016
Burundi	27 May 2009	18 November 2016
China	19 February 2013	18 November 2016
Democratic People's Republic of Korea	22 May 2015	18 November 2016
Democratic Republic of Congo	17 May 2017	-
Egypt	30 June 2011	18 November 2016
India	16 August 2010	18 November 2016
Indonesia	12 December 2006	18 November 2016
Kenya	19 February 2013	18 November 2016
Lebanon	27 November 2015	18 November 2016

¹ Please refer to paras. 28 and 64 of the current document.

² Please refer to paras. 28 and 87 of the current document.

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Nepal	12 May 2006	18 November 2016
Nicaragua	23 May 2006	18 November 2016
Philippines	3 April 2008	18 November 2016
Russian Federation	2 November 2006	18 November 2016
Rwanda	27 October 2014	18 November 2016
South Africa	28 October 2014	18 November 2016
South Sudan	29 August 2011	22 April 2016
Syrian Arab Republic	19 September 2011	18 November 2016
Thailand	30 June 2011	18 November 2016
Turkmenistan	18 November 2016	-
The former Yugoslav Republic of Macedonia	27 October 2014	27 November 2015
Ukraine	22 April 2016	18 November 2016
United Arab Emirates	13 September 2013	18 November 2016
Uzbekistan	30 June 2011	18 November 2016
Zimbabwe	20 July 2009	18 November 2016

Anexo II

[Inglés únicamente]

Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2017, and general allegations transmitted

States/entities	Outstanding cases		Total		Cases clarified by:		Status of person at date of clarification			Discontinued cases	Closed cases	General Allegation	
	Cases	Female	Cases	Female	Government	Sources	At liberty	In detention	Dead			GA sent	Response
Afghanistan	3		3										
Albania	1		1										
Algeria	3 179	20	3 208	21	9	20	11	10	8			Yes (2013)	Yes
Angola	2		12	1	7				7	3			
Argentina ¹	3 241	728	3 444	775	125	78	39	5	159				
Bahrain	4		17		2	11	2	11				Yes (2014)	Yes
Bangladesh	49	1	52	2	1	2	3					Yes (2011, 2016, 2017)	No
Belarus	3		3										
Bhutan ²	0		0										
Bolivia (Plurinational State of)	28	3	48	3	19	1	19		1				
Bosnia and Herzegovina												Yes (2009, 2011, 2014)	Yes
Brazil	13		63	4	46	4	1		49				

¹ The Working Group decided at its 110th session to transfer three cases from Argentina to Uruguay.

² The Working Group decided at its 111th session to transfer five cases from Bhutan to India.

<i>States/entities</i>	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>			<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>General Allegation</i>	
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>			<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
Bulgaria			3		3					3			
Burkina Faso			3		3					3			
Burundi	58	1	59	1		1	1						
Cambodia	1		3								2		
Cameroon	14		19		5		4	1				Yes (2016)	No
Central African Republic	3		3									Yes (2013)	No
Chad	23		34		3	8	9	1	1				
Chile	785	63	908	65	100	23	2		121				
China	43	23	139	21	78	18	59	35	2			Yes (2010, 2011)	Yes
Colombia	973	96	1 260	126	219	68	160	24	103			Yes (2012, 2013, 2015, 2016)	Yes
Congo	89	3	91	3							2		
Cuba			1		1			1					
Czech Republic												Yes (2009)	Yes
Democratic People's Republic of Korea	167	42	167	42								Yes (2012)	No
Democratic Republic of the Congo	48	11	57	11	6	3	9					Yes (2015)	Yes
Denmark			1			1		1				Yes (2009)	No

<i>States/entities</i>	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>			<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>General Allegation</i>	
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>			<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
Dominican Republic	2		5		2		2			1			
Ecuador	5		27	2	18	4	12	4	6				
Egypt	258	1	431	3	90	83	51	121	1			Yes (2011, 2016)	Yes
El Salvador	2 282	296	2 673	333	318	73	196	175	20			Yes (2015)	No
Equatorial Guinea	8		8										
Eritrea	62	4	62	4								Yes (2012, 2017)	No
Ethiopia	113	1	120	2	3	4	2	5					
France	1		1										
Gambia	4	2	12	2		8	8						
Georgia			1		1				1				
Greece	1		3							2			
Guatemala	2 897	372	3 154	390	177	80	187	6	64			Yes (2011, 2013)	Yes
Guinea	37	2	44	2		7			7				
Guyana	1		1										
Haiti	38	1	48	1	9	1	1	4	5				
Honduras	130	21	210	34	37	43	54	8	18				
India ³	368	11	448	13	68	12	51	7	22			Yes (2009, 2011, 2013)	No

³ The Working Group decided at its 111th session to transfer five cases from Bhutan to India.

States/entities	Outstanding cases		Total		Cases clarified by:		Status of person at date of clarification			Discontinued cases	Closed cases	General Allegation	
	Cases	Female	Cases	Female	Government	Sources	At liberty	In detention	Dead			GA sent	Response
Indonesia	163	3	167	3	3	1	3	1				Yes (2011, 2013, 2017)	No
Iran (Islamic Republic of)	528	102	547	103	14	5	8	2	9			Yes (2017)	No
Iraq	16 416	2 300	16 563	2 317	117	30	122	16	9				
Ireland												Yes (2009)	No
Israel	2		3			1			1				
Japan			4	3									
Jordan	3		5			2	1	1					
Kazakhstan			2			2		2					
Kenya	77		77									Yes (2011, 2014, 2016, 2017)	No
Kuwait	1		2			1		1					
Lao PDR	2	2	11	2		8		7	1	1			
Lebanon	313	19	322	19	2	7	8	1					
Libya	33	1	42	1		9	6	2	1			Yes (2014)	No
Lithuania												Yes (2012)	Yes
Malaysia	1		3			1		1		1			
Maldives	1		1										
Mauritania	4		4										
Mexico	377	33	560	43	134	33	80	18	69	16		Yes (2013, 2014, 2017/2)	No
Montenegro			16	1	1			1		14	1		

<i>States/entities</i>	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>			<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>General Allegation</i>	
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>			<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
Morocco	140	9	374	31	160	53	141	16	56	21	Yes (2013)	Yes	
Mozambique	3		3										
Myanmar	2	1	9	6	7		5	2			Yes (2017)	No	
Namibia	2		3				1	1					
Nepal	470	57	684	73	135	79	153	60	1		Yes (2014)	No	
Nicaragua	103	2	234	4	112	19	45	11	75				
Nigeria			7		6	1	7						
Oman	1		2			1	1						
Pakistan	723	2	842	2	57	62	58	43	19		Yes (2015)	Yes	
Paraguay	0		23		20		19		1	3	Yes (2014)	Yes	
Peru	2 365	236	3 006	311	253	388	450	85	106				
Philippines	625	74	786	94	126	35	112	19	30		Yes (2009, 2012)	No	
Romania			1		1		1						
Republic of Korea	3		3										
Russian Federation	808	38	820	40	2	10	12				Yes (2016)	Yes	
Rwanda	23	2	26	2		2	1	1		1			
Saudi Arabia	5		15		4	4	3	4	1	2			
Serbia	0		1		1		1						
Seychelles	3		3										
Somalia	1		1										
South Africa	1	1	12	2	3	2	1	1	3	6			
South Sudan	2		2										

States/entities	Outstanding cases		Total		Cases clarified by:		Status of person at date of clarification			Discontinued cases	Closed cases	General Allegation	
	Cases	Female	Cases	Female	Government	Sources	At liberty	In detention	Dead			GA sent	Response
Spain	7		9		2				2			Yes (2014)	Yes
Sri Lanka	5 859	121	12 450	191	6 551	40	118	27	6 446			Yes (2011, 2014)	Yes
Sudan	174	5	388	37	205	9	212	2					
Switzerland			1		1			1					
Syrian Arab Republic	218	11	275	12	15	42	30	21	6			Yes (2011/2)	Yes
Tajikistan	3		10		5	2	1		6				
Thailand	82	8	86	8	2		1	1		2		Yes	No
The former Yugoslav Republic of Macedonia												Yes (2009)	No
Timor-Leste	428	28	504	36	58	18	51	23	2				
Togo	10	2	11	2		1	1						
Tunisia	12		29	1	12	5	2	15					
Turkey ⁴	94	3	222	12	76	51	73	25	29	1			
Turkmenistan	4		6		2			2					
Uganda	15	2	22	4	2	5	2	5					
Ukraine	5		8		2	1	2		1				
United Arab Emirates	5	1	43	5	8	30	10	28					
United Republic of Tanzania			2		2			2					
United States of America	4		5		1		1						

⁴ The Working Group determined during its 111th session that one case was a duplicate and subsequently expunged it from the records.

<i>States/entities</i>	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>			<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>General Allegation</i>	
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>			<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
Uruguay ⁵	20	2	34	7	13	1	5	4	5			Yes (2013, 2015)	Yes
Uzbekistan	7		20		12	1	2	11					
Venezuela (Bolivarian Republic of)	16	2	20	3	4		1		3				
Viet Nam	1		2		1			1					
Yemen	12		170		135	9	66	5	73	14			
Zambia			1	1		1		1					
Zimbabwe	5	1	7	1	1	1	1		1			Yes (2009)	No
State of Palestine	4	1	5	1		1	1						

⁵ The Working Group decided at its 110th session to transfer three cases from Argentina to Uruguay.

Anexo III

[Inglés únicamente]

Graphs showing the number of cases of enforced disappearances per year and per country according to the cases transmitted by the Working Group during the period 1980-17 May 2017 (only for countries with more than 100 cases transmitted)































